



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cuarenta y cuatro (044-2024), presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“En lo referente a la instalación de un jardín vertical de 700 metros sobre la Avenida Jerusalén en San Salvador. Los detalles son:
 - Planos, detalles técnicos y renders de la obra.
 - Costo de la obra.
 - Licitación para adjudicación de materiales.
 - Cantidad de empleados y sus dependencias.
 - Tipos de plantas.
 - Sistema de riego en caso de verano”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social** respondió a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DIIS-111-2024, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a solicitud de información N° 044-2024, mediante la cual requieren: ‘En lo referente a la instalación de un jardín vertical de 700 metros sobre la Avenida Jerusalén en San Salvador. Los detalles son: -Planos, detalles técnicos y renders de la obra. -Costo de la obra. - Licitación para adjudicación de materiales. -Cantidad de empleados y sus dependencias. -Tipos de plantas. -Sistema de riego en caso de verano’. Al respecto se informa que lo solicitado no puede ser entregado debido a que se encuentra clasificado como información reservada, de la siguiente manera ‘Toda la información relacionada con los proyectos de mejoramiento de infraestructura, obras paisajísticas, de mitigación y de circulación peatonal desarrollados por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social’. Dicha reserva está vigente desde el 15 de abril de 2024, por un periodo de 4 años”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. En este orden de ideas, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio de la

siguiente forma: **“Toda la información relacionada con los proyectos de mejoramiento de infraestructura, obras paisajísticas, de mitigación y de circulación peatonal desarrollados por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social”**, desde el 15 de abril de 2024, por un plazo de 4 años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó a la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, y ésta al emitir la respuesta indicó que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta institución.

Por lo que, cualquier información y/o documento que tiene relación con **“Toda la información relacionada con los proyectos de mejoramiento de infraestructura, obras paisajísticas, de mitigación y de circulación peatonal desarrollados por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

- b) En este orden de ideas, se confirma que dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de cuatro años. En tal sentido, se reitera que cualquier información vinculada con la reserva denominada **“Toda la información relacionada con los proyectos de mejoramiento de infraestructura, obras paisajísticas, de mitigación y de circulación peatonal desarrollados por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social”** tiene reserva vigente desde el quince de abril de dos mil veinticuatro. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”** y g): **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera

que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública; tal como lo ha manifestado la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras d) y g), 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto porque la referida reserva de información es justificada, ya que llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario, la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social.
- c) **Hágase saber** al peticionario que toda la información relacionada con **“Toda la información relacionada con los proyectos de mejoramiento de infraestructura, obras paisajísticas, de mitigación y de circulación peatonal desarrollados por la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d” y “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Información